

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

*Resolución de 28 de junio de 2021, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, por la que se anuncia la publicación de las resoluciones emitidas por el Fondo Español de Garantía Agraria O.A. (FEGA), de 4 de junio de 2021, mediante las que se actualizan las Resoluciones de 19 de febrero de 2021, relativas a las solicitudes de derechos de pago básico procedentes de la Reserva Nacional de la campaña 2020.*

Habiéndose dictado ya por parte del Fondo Español de Garantía Agraria O.A. (FEGA), en base a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la Política Agraria Común, la Resolución de 19 de febrero de 2021, por la que se asignan derechos de pago básico de reserva nacional, y la Resolución de 19 de febrero de 2021, por la que se deniegan determinadas solicitudes de la reserva nacional de la campaña 2020, anunciadas en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía mediante Resolución de 5 de marzo de 2021, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, las comunidades autónomas, como autoridades competentes en el estudio de los expedientes de los agricultores, así como de efectuar la propuesta motivada de resolución aprobatoria o denegatoria de asignación de derechos de pago básico procedentes de la reserva nacional, han procedido a la comunicación de nuevos datos al FEGA.

De acuerdo con las condiciones generales de acceso a la reserva nacional, criterios para el cálculo y asignación de derechos de la reserva nacional, establecidos en los artículos 24, 25 y 26 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, así como a las normas recogidas al efecto en la Circular de Coordinación 3/2020, modificada por la Circular 18/2020, sobre los «Criterios para la asignación de derechos de pago básico de la reserva nacional», el FEGA ha efectuado los cálculos correspondientes a estos beneficiarios, en base a la información remitida por las comunidades autónomas, bien por tratarse de solicitantes que, hasta la fecha, no habían sido incluidos en la asignación de la reserva nacional de la campaña 2020, bien por haber visto modificada la asignación de derechos de pago básico de la reserva nacional de la citada campaña con respecto a la establecida en la Resolución de 19 de febrero de 2021 y ha resuelto actualizar la asignación de los derechos de la reserva nacional de pago básico correspondiente a la campaña 2020. En los casos en los que el proceso de cálculo no ha arrojado resultados positivos el FEGA ha desestimado la solicitud y ha resuelto actualizar la Resolución de 19 de febrero de 2021 por la que se deniegan determinadas solicitudes de derechos de pago básico de la reserva nacional correspondiente a la campaña 2021. En ambos casos ha remitido dicha información a las comunidades autónomas para que puedan proceder a la comunicación de la misma a los interesados.

El artículo 21.3 de la Orden de 12 de marzo de 2015, por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía normas sobre la presentación de la solicitud única y de la solicitud de asignación de derechos de pago básico a partir del año 2015, así como disposiciones de aplicación a los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, y a las ayudas del programa de desarrollo rural de Andalucía objeto de inclusión en la solicitud única, determina de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.3 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, que la comunicación de la asignación a los beneficiarios, se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme a las indicaciones recogidas en el artículo 46 de la citada ley.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 13 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible,

### R E S U E L V O

Primero. Dar publicidad a las siguientes resoluciones del Fondo Español de Garantía Agraria O.A. (FEGA), sobre solicitudes de derechos de pago básico a la Reserva Nacional para la campaña 2020:

- Resolución de 4 de junio de 2021, del Fondo Español de Garantía Agraria O.A. (FEGA), mediante la que se actualiza la Resolución de 19 de febrero de 2021 del FEGA, por la que se asignan los derechos de pago básico procedentes de la Reserva Nacional de la campaña 2020. Constando de Anexo I, que contiene el listado de las personas beneficiarias que presentaron su solicitud de reserva nacional en la Comunidad Autónoma de Andalucía, indicándose para cada una de ellas el tipo y caso de la solicitud de la reserva nacional presentada, el número de derechos y el importe total asignado, incluyéndose exclusivamente, los derechos asignados de la reserva nacional 2020, comenzando con el titular con NIF 08368069W y finalizando con el titular con NIF B19618123, siendo un total de 73 personas beneficiarias.

- Resolución de 4 de junio de 2021, del Fondo Español de Garantía Agraria O.A. (FEGA), mediante la que se actualiza la Resolución de 19 de febrero de 2021 del FEGA, por la que se deniegan determinadas solicitudes de derechos de pago básico de la Reserva Nacional correspondiente a la campaña 2020. Constando de Anexo II que contiene el listado de las personas que presentaron su solicitud de reserva nacional en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que no cumplen las disposiciones comunitarias o nacionales que regulan dicha asignación o cuyo cálculo realizado no ha supuesto la asignación de importe de reserva nacional, en base al motivo que se detalla. Para cada solicitante, se indica el tipo y caso de la solicitud de la reserva nacional presentada, así como el/los códigos de incidencias que afectan a su solicitud, comenzando con el titular con NIF 25617619N y finalizando con el titular con NIF Y3949920Y, siendo un total de 6 solicitantes relacionados.

- Anexo III relación de los tipos y casos de solicitudes asociados a ambas resoluciones.

- Anexo IV, relación de códigos y literales de las incidencias asociadas a la resolución denegatoria.

La resolución y la información que contiene, podrá consultarse a partir del día siguiente de su publicación en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y en el Registro de Procedimientos y Servicios de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, en las direcciones electrónicas:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/areas/politica-agraria-comun/ayudas-pac/paginas/derechos-pago-basico-2020.html>

<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/7229/seguimiento.html>

Dicha publicación sustituye a la notificación surtiendo sus mismos efectos, conforme se establece en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. Recursos.

Contra las citadas resoluciones emitidas por el FEGA, que no ponen fin a la vía administrativa, y en la que se sustituye la notificación por la publicación, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes que contará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. El recurso de alzada se dirigirá al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero. Efectos.

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de junio de 2021.- La Directora General, María Consolación Vera Sánchez.

00195281

**ANEXO I: Relación de beneficiarios e importes concedidos por el FEAGA**

CIF/NIF	TIPO/CASO	Nº DERECHOS ASIGNADOS	IMPORTE CONCEDIDO (€)
08368069W	320B	78,20	6.281,06
14276291F	320B	399,24	24.110,10
14623713Z	320B	4,82	937,37
14634136H	320B	6,85	4.554,65
15401629R	320A	96,72	16.822,27
15432754F	320B	11,42	4.597,12
15455633R	320B	9,34	2.341,26
15514478N	320B	3,03	2.841,08
15516124W	320B	9,16	1.094,58
15517187F	320B	21,44	2.429,08
15517805G	320B	56,82	6.042,10
15518788K	320B	4,55	3.025,25
15520048Q	320B	48,29	4.965,59
20077628P	320B	12,37	1.684,19
20951082Z	320B	0,35	411,03
24169836X	320A	30,76	9.458,08
25348009P	320B	0,53	1.410,86
25603780L	320B	43,98	7.650,63
25604954C	320B	116,84	15.313,89
26054484S	320B	5,97	2.609,42
26230452X	320B	15,54	6.550,19
26503307Q	320B	3,43	2.543,46
26504001C	320B	63,74	6.931,32
26513922M	320B	0,21	169,07
26971183A	320B	1,35	461,04
28781888X	320A	138,81	8.499,18
28801294G	320B	29,23	6.068,73
29442007Y	320A	4,48	514,62
29443184X	320B	24,45	1.746,20
30213583R	320B	23,50	1.419,17
30235405L	320A	175,41	10.593,01
30947719T	320A	33,42	2.708,02
30983218X	320B	128,53	16.309,01
30992270T	320B	14,41	4.040,63
31718992Z	320A	3,08	1.561,81
32063636A	320B	11,26	3.941,90
44359475L	320B	5,56	1.998,87
45716068A	320B	15,09	1.355,23
45747742Y	320B	309,05	26.107,73
46068285K	320B	131,96	29.322,83
47508805M	320B	46,99	23.081,85
47996217R	320B	7,00	1.076,77
48530595C	320B	2,19	2.816,07
48889025H	320B	15,01	3.087,94
48914561R	320B	0,85	108,21
48941170E	320B	92,77	6.561,33
48988364C	320B	135,76	41.049,72
50625427N	320B	8,05	3.303,08
53590435K	320B	3,41	6.461,91
53593727R	320B	1,38	1.753,86
54145330H	320B	36,03	8.859,58
71171149H	320B	181,56	44.685,70
74666793F	320A	4,99	1.919,69
74722700R	320B	14,30	3.405,14
75117615Y	320B	0,14	666,95

CIF/NIF	TIPO/CASO	Nº DERECHOS ASIGNADOS	IMPORTE CONCEDIDO (€)
75259517K	320B	27,35	3.832,95
75772829L	320B	131,91	9.077,51
76068058C	320B	29,01	8.915,06
76145638K	320A	198,69	11.998,89
76145722J	320A	0,16	2.157,41
76147459W	320A	2,71	1.474,57
76422195A	320B	1,61	765,11
76590910J	320B	21,69	2.723,17
77233094Z	320B	77,72	17.275,95
77802273N	320B	7,52	1.602,88
79202050D	320A	19,38	9.827,21
80150408P	320A	4,13	2.090,59
80156595P	320B	34,61	3.059,64
80162506P	320B	0,00	2.516,20
80163170M	320B	9,51	2.110,90
80168564V	320B	44,10	5.740,63
80169068S	320B	10,29	2.629,29
B19618123	320B	89,26	7.232,74

**ANEXO II: Relación de beneficiarios con solicitud de reserva nacional denegada**

CIF/NIF	TIPO/CASO	INCIDENCIA
25617619N	320B	000557
30212953S	320B	000566
30213625C	320B	920201
31022130Y	320B	000546
31717009D	320B	000555
Y3949920Y	320B	000557

**ANEXO III: Tipos y Casos asociados a la Resolución**

TIPOS DE SOLICITUDES	CASOS	TIPO/CASO
Agricultores que acceden a la reserva nacional para el caso de los agricultores que comiencen su actividad agrícola	Nuevo Agricultor	<b>320A</b>
Agricultores que acceden a la reserva nacional para el caso de jóvenes agricultores	Joven Agricultor	<b>320B</b>
	Joven Agricultor (Fases)	<b>320C</b>

### ANEXO IV: Códigos e Incidencias asociadas a la Resolución denegatoria

C.A. ANDALUCÍA	
INCIDENCIA	DESCRIPCIÓN
000546	EL SOLICITANTE NO DISPONE DE HECTÁREAS ADMISIBLES DETERMINADAS A EFECTOS DEL PAGO BÁSICO, SEGÚN ESTABLECE EL ART. 14 DEL RD 1075/2014, EN BASE A LA QUE ASIGNAR RESERVA NACIONAL.
000555	EL SOLICITANTE TIENE MÁS DE 40 AÑOS DE EDAD EN EL AÑO DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE RESERVA NACIONAL.
000557	EL JOVEN AGRICULTOR A FECHA FIN DE PLAZO DE MODIFICACIÓN DE LA SOLICITUD ÚNICA, NO CUMPLE CON LOS CRITERIOS DE FORMACIÓN LECTIVA Y EXPERIENCIA PROFESIONAL ACORDES A LOS EXIGIDOS EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO RURAL.
000566	EL SOLICITANTE O, EN CASO DE PERSONA JURÍDICA, ÉSTA O ALGUNO DE LOS SOCIOS QUE EJERCEN SU CONTROL, HA RECIBIDO DERECHOS DE LA RESERVA NACIONAL EN ANTERIORES ASIGNACIONES DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO.
920201	Beneficiario sin cálculo de reserva nacional pues el valor nominal de todos los derechos susceptibles de incrementar su valor por reserva nacional, es igual o superior al valor medio regional.